

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 12 de Abril de 1897.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### ADMINISTRACION.

##### CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha 27 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Herrero, contra providencia gubernativa que declaró subsidiaria-

mente responsables á los Concejales de los ejercicios de 1877-78 del Ayuntamiento de Tordehumos, de ciertas cantidades; sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos y segun dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid 10 de Abril de 1897.

El Gobernador interino,

*Manuel Fisac.*

Núm. 1.039.

CIRCULAR NÚMERO 19.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial el asilado Tomás Fernandez Simon, de 27 años de edad, estatura regular, viste chaqueta y pantalon pardo, boina oscura, botas de goma deterioradas; encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad practiquen activas

diligencias para averiguar el paradero de dicho asilado y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion á los efectos consiguientes.

Valladolid 10 de Abril de 1897.

El Gobernador interino,

**Manuel Fisac.**

Núm. 1.048.

**CIRCULAR.**

Publicada la Instruccion para llevar á efecto la Estadística de viviendas en el número 77 y siguientes del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 6 del actual, ha llegado el momento de encargar á los señores Alcaldes nombren los Vocales que sean necesarios para completar las Juntas municipales del Censo, á fin de cubrir las vacantes que pudieran haber ocurrido, con objeto de que tales Juntas queden reorganizadas como dispone el artículo 4.º de la Instruccion de 20 de Septiembre de 1887, para llevar á efecto el Censo general de la poblacion de España en la noche del 31 de Diciembre de 1887 á 1.º de Enero de 1888, cuya Instruccion se publicó en los números 78, 79, 80, 81 y 82 del BOLETIN OFICIAL correspondiente á los días 3, 4, 5, 6 y 7 de Octubre de 1887.

Del celo de los señores Alcaldes espero que penetrados de la importancia del servicio que se va á llevar á cabo, no omitirán medio para que alcance el mayor grado de perfeccion y desde luego cumplan los artículos 33, 35, 37 y 38 de la citada Instruccion para la estadística de viviendas.

Al remitir la relacion de los Vocales que componen la Comision ejecutiva manifestarán los que lo sean por eleccion y los que lo sean natos, indicando el cargo que les confiere tal derecho.

Valladolid 10 de Abril de 1897.

El Gobernador interino,

**Manuel Fisac.**

*Artículos 4.º y 17 de la Instruccion de 20 de Septiembre de 1887, que se publican para mayor facilidad de los señores Alcaldes.*

«Art. 4.º Las Juntas municipales se compondrán:

- 1.º Del Alcalde Presidente.
- 2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento.
- 3.º Del Cura ó Curas párrocos si hubiese dos, y excediendo de este número de los dos más antiguos.
- 4.º Del Juez ó Jueces municipales, y á falta de alguno de ellos del suplente respectivo.
- 5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiese.
- 6.º Del Médico, del Farmacéutico, del

Maestro de instruccion primaria y del Perito agrónomo, y si hubiese más de uno de cada clase, del que lleve más tiempo de residencia en la poblacion.

7.º De tres mayores contribuyentes por los cuotas de territorial y subsidio industrial y de comercio, uno por cada clase.

8.º Del Secretario del Ayuntamiento, que lo será tambien de la Junta.

9.º De las demás personas que por sus conocimientos especiales y aptitud para esta clase de trabajos nombre el Presidente, quien designará también á aquellas de que trata el párrafo séptimo. Dichos nombramientos se harán en número necesario para que en union de los anteriormente expresados puedan componer todas las Comisiones que han de estar al frente de las Secciones en que se creyese preciso dividir el término municipal.

10. En las Juntas locales de capital de provincia, será también Vocal nato el Jefe de los trabajos estadísticos, y en representacion del Cuerpo de la Guardia civil, se nombrarán Vocales de dicha Junta á dos Jefes ú Oficiales del mismo, por el Gobernador civil. Tambien nombrará, poniéndose de acuerdo con la Autoridad militar, cuatro Jefes ú Oficiales del Ejército en servicio activo ó en reserva.

No formará parte de la Junta municipal en la de las capitales de provincia, ninguno de los individuos que constituyan la Junta provincial del Censo, á excepcion del Jefe de trabajos estadísticos, que en ésta ejercerá el cargo de Secretario, según el art. 3.º, y en aquélla sólo el de Vocal, como acaba de decirse en el párrafo anterior.»

«Art. 17. Señalado á cada agente el número de casas ó habitaciones en donde dejar cédulas de inscripcion, será responsable personalmente de la entrega de las mismas.

Los agentes repartirán las cédulas de familia y colectivas que con este objeto hayan recibido, entregando de las primeras una por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos parientes ó extraños que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes, ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así, figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia; y los criados casados que tengan su familia avecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo.

Cada uno de los cónyuges separado ó divorciado recibirá una cédula de familia.

Entregarán solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada ó alojada en casas particulares por falta de local á propósito. Podrá ocurrir, sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales, y aun de la clase de tropa, por ejemplo, en los de la Guardia civil; en este caso, además de la cédula colectiva que se entregue al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las de familia necesarias para éstas.

Entregarán una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, y á los Capitanes ó patronos de los buques mercantes surtos en puerto. También en este caso, si hubiese que inscribir individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se dejarán además las de familia que se consideren precisas.

Entregarán una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superiores de las casas de maternidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas Pías, Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de sordomudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles; á los Jefes ó Comandantes de las casas de correccion de ambos sexos, y á los de los presidios. Las dos cédulas colectivas se destinan: una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el Colegio, asilo, etcétera, etc. Si en alguno de estos establecimientos citados no bastase una cédula de familia por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas.

Los sobrestantes de obras en carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc., que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, recibirán tantas de familia como fuesen éstas.

Los Capitanes de puerto, Jefes de estacion de ferrocarril y Administración de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para

inscribir en ellas á aquellos transeuntes que se pongan en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche, para punto á que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta última circunstancia no pueden figurar como presentes en ninguna cédula de la poblacion por no haberse detenido en ella.

Tendrán en cuenta los agentes al verificar el reparto, que las cédulas de familia contienen 22 líneas y las colectivas 44, debiendo, por consiguiente, dejar varias cédulas donde el número de individuos exceda de aquellas cifras.»

NÚM. 1.066.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Vista la excusa presentada por D. Vicente Gomez Gonzalez, vecino de Marzales, del cargo de Concejal y Regidor Síndico de aquel Ayuntamiento fundado en impedimento físico, y

Considerando que se justifica esta circunstancia con la oportuna certificacion facultativa por la que se comprueba que el Sr. Gomez padece una *dispepsia gástrica* y una afeccion á la vista de carácter crónico que le imposibilita ocuparse con la actividad y diligencia debidas en las funciones de su cargo; la Comision provincial en sesion de 10 del corriente mes acordó admitir la renuncia que de dicho cargo de Concejal y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Marzales, tiene presentada D. Vicente Gomez Gonzalez, relevándole desde luego de continuar desempeñándole, toda vez que se halla comprendido en el apartado 2.º, párrafo 1.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, y que de conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º, apartado primero del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el art. 6.º del Real Decreto antes citado.

Valladolid 11 de Abril de 1897.—El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

NUM. 1.035.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Publicada en la *Gaceta* de 4 del actual la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 3 del mismo, disponiendo que los reclutas del sorteo supletorio de las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, pueden

redimirse á metálico hasta el día 31 de Mayo próximo y los de Ultramar despues del plazo señalado hasta diez días antes de la fecha señalada para su embarque; la Direccion general del Tesoro público ha ordenado á las Delegaciones de Hacienda expidan los mandamientos de ingresos á favor de los que lo soliciten, hasta las cuatro y media de la tarde del referido día 31, para verificar los cuales, estará abierta la Caja de la Sucursal del Banco de España hasta las cinco de la tarde de dicho día.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 1038.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

### CÉDULAS PERSONALES.

#### CIRCULAR.

Esta Administracion ha creído conveniente llamar la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca del deber que les imponen los artículos 26 y 27 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales y hacerles las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Durante todo el presente mes, dispondrán que se distribuyan las hojas declaratorias para el próximo ejercicio de 1897-98, ajustadas al modelo núm. 1.<sup>o</sup> de los que acompañan á dicha Instruccion, las cuales cuidarán que se llenen por los cabezas de familia ó por los Agentes del respectivo Municipio cuando aquellos no sepan hacerlo y subscribiéndolas estos en todos los casos.

2.<sup>a</sup> Cuidarán con el mayor esmero de que todos los vecinos de la respectiva localidad, sin excepcion alguna, presenten las referidas declaraciones con la debida exactitud y conforme con las circunstancias que en cada uno de los obligados á obtener cédula personal, concurren; haciendo en caso necesario las rectificaciones oportunas para evitar que se lesionen los intereses del Tesoro.

3.<sup>a</sup> Una vez reunidas y rectificadas las hojas declaratorias los referidos Ayuntamientos procederán á la formacion del padron, resúmenes y listas cobratorias con estricta sujecion á los modelos números 2, 3, 4, 5 y 6, cuidando de acompañar la certificacion del acta de la sesion en que se acuerde la imposicion y cuantía del recargo municipal sobre el referido impuesto.

4.<sup>a</sup> Los referidos documentos despues de expuesto el padron al público y oídas y resuel-

tas las reclamaciones de agravio que puedan aducirse, serán presentados en esta Administracion precisamente dentro del mes de Abril, en la inteligencia que de demorar este importante servicio se exigirá á los señores Alcaldes y Secretarios las responsabilidades á que dieren lugar.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplimentarla en todas sus partes, se servirán los señores Alcaldes dar el oportuno aviso á esta Administracion.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 1.034.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

### AGREMIACION.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, los trabajos para la formacion de la Matricula industrial deben quedar terminados y aprobados en 20 de Junio próximo.

En su vista, para dar cumplimiento á esta disposicion y á lo que previenen los artículos 90 y 91 respecto á la eleccion de Síndicos y Clasificadores que han de desempeñar estos cargos en el próximo año económico de 1897-98, esta Administracion de Hacienda en cumplimiento á lo dispuesto en el citado Reglamento, invita á todos los industriales de las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> que formen gremio para que por el orden que abajo se designa se presenten en el local de esta oficina con objeto de proceder al nombramiento de los mencionados cargos en la forma que establecen las Instrucciones vigentes:

#### Día 19 de Abril de 1897.

*Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup>—Núm. 9.*

A las once de la mañana.—Tabernas ó tiendas para la venta de vinos por menor.

#### Día 20 de Abril de 1897.

*Tarifa 4.<sup>a</sup>—Orden judicial.—Núm. 1.*

A las once de la mañana.—Abogados.

*Tarifa 4.<sup>a</sup>—Orden judicial.—Núm. 6.*

A las once y media de la mañana.—Procuradores.

*Tarifa 4.<sup>a</sup>—Orden civil.—Núm. 14.*

A las doce de la mañana.—Veterinarios.

#### Día 21 de Abril de 1897.

### ARTES Y OFICIOS.

*Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 7.<sup>a</sup>—Núm. 55.*

A las once de la mañana.—Carpinteros con taller.

*Tarifa 4.<sup>a</sup>.—Clase 7.<sup>a</sup>.—Núm. 81.*

A las doce de la mañana.—Herreros y cerrajeros.

**Día 22 de Abril de 1897.**

*Tarifa 4.<sup>a</sup>.—Clase 7.<sup>a</sup>.—Núm. 82.*

A las once de la mañana.—Hojalateros y vidrieros.

*Tarifa 4.<sup>a</sup>.—Clase 7.<sup>a</sup>.—Núm. 97.*

A las once y media de la mañana.—Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos.

*Tarifa 4.<sup>a</sup>.—Clase 7.<sup>a</sup>.—Núm. 103.*

A las doce y media de la tarde.—Zapateros.

Valladolid 9 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero.*

Núm. 1027.

Administracion de Bienes y Derechos del Estado de Valladolid.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 7.º del Real decreto de 14 de Abril de 1896, he designado para el cargo de Administrador Subalterno de Bienes y Derechos del Estado del partido de Peñafiel á D. Tomás Burgueño Alvarez.

Asimismo y habiendo admitido la dimision que del cargo de Subalterno del partido de Villalon desempeñaba D. Eugenio Huelmo, he nombrado en su reemplazo á D. Manuel Diez Ramos.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 6 de Abril de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, *Francisco Ca-maño.*

Núm. 1028.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.**

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, el día 22 del actual de 10 á 12 de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública por pujas á la llana del arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal por el período de uno á tres años, que principiará á contarse desde primero de Julio próximo venidero, bajo el tipo de 2.378 pesetas 58 céntimos á que

asciende en cada uno el importe del encabezamiento con la Hacienda, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza y conduccion con las condiciones que resultan en el pliego de condiciones obrante en la Secretaría de la Corporacion.

Para formular posturas será necesario consignar el 5 por 100 del tipo anual en la Depositaria del Ayuntamiento y la fianza consistirá en persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, aunque serán preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto, se celebrará una segunda subasta el día 2 de Mayo próximo venidero en el mismo local y horas designadas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mayor postor, pero en este caso el remate será válido sólo por un año.

Villagomez la Nueva 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Agustin Perez.—El Secretario, Tomás Perez.

NUM. 1.030.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.**

En sesion de este día acordó el Ayuntamiento de mi presidencia proceder al deslinde y amojonamiento de este término municipal, dando principio por el pago denominado «Los Cruceros» confinante con Villalba de la Loma, el dia veinte del mes actual, desde las diez de la mañana hasta la postura del sol, si el tiempo lo permite, continuando en los días siguientes, no festivos, si el tiempo lo permite igualmente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos colindantes, sin perjuicio de la citacion correspondiente, por medio de comunicacion en forma, á fin de que una Comision del Ayuntamiento de los mismos, asista á presenciar dichas operaciones de deslinde y amojonamiento.

Cabezón de Valderaduey 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gerónimo Pisonero.—El Secretario, Miguel Villarroel.

Núm. 1.032.

#### **Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.**

Habiendo optado este Ayuntamiento y asociados por el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para hacer efectivo el

encabezamiento señalado por la Hacienda para el año económico de 1897 á 98 á este pueblo, tendrá lugar la primera subasta el día 27 del corriente mes en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento ó Comision que éste nombre, dando principio á las once en punto y terminará á las doce de la mañana, bajo el tipo de 1.463 pesetas y 27 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargo municipal y premio de cobranza y conduccion.

Si en ésta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 8 de Mayo próximo á la misma hora que la señalada para la primera.

Para ser licitador es requisito indispensable consignar el 5 por 100 del tipo anual de la subasta en la forma que el Reglamento determina.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para ser examinado por cuantos deseen interesarse en la subasta.

Gomeznarro á 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Valentin Sanz.

NUM. 1.033.

**Alcaldía constitucional de  
Brahojos de Medina.**

**Anuncio.**

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes que el medio de cubrir el cupo de consumos, aguardientes y licores, alcohol y sal, en el año próximo venidero de 1897 á 1898, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se compone para que se asocien en número al menos de las dos terceras partes, y lo soliciten de este Ayuntamiento dentro de los cinco días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizando persona ó personas que los representen para formalizar el contrato segun lo dispone el art. 252 del Reglamento vigente; de no verificarlo se considerará renuncian este derecho.

Brahojos de Medina 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Rogelio García.

NUM. 1.036.

**Ayuntamiento constitucional de  
Roturas.**

El día 25 de los corrientes de diez á once de su mañana tendrá lugar en Consistorio la subasta á venta libre de los derechos que devengan todas las especies de consumos en

el venidero año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo de 684'65 pesetas que acusa el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

El arriendo se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en él habrá de consignarse el 5 por 100 del ramo ó ramos que licite.

Si el primer remate resultase sin efecto por no haber licitador se celebrará el segundo como primero el día seis de Mayo, en el mismo local y á la propia hora, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

El expediente con las condiciones que han de regular el arriendo, están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Dado en Roturas á 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Hermenegildo Mariscal.

Núm. 1.040.

**Ayuntamiento constitucional de  
La Seca.**

La Junta municipal de asociados de este pueblo acordó cubrir el cupo del impuesto de consumos referente al año de 1897 á 1898, por medio de los encabezamientos gremiales voluntarios, y al efecto se invita por medio del presente á los que fabriquen, cosechen, especulen ó trafiquen en las especies del indicado impuesto en grande ó pequeña escala dentro del radio y casco de este término municipal para que concurran á estas Casas Consistoriales el día 15 de los corrientes á las diez de su mañana, al objeto de acordar si aceptan ó no el encabezamiento.

La Seca á 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Segundo Nieto.

Núm. 1.041.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villafranca de Duero.**

Habiéndose terminado por la Junta reparadora de consumos el reparto sobre el impuesto de la paja y leña, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para que los interesados puedan examinarle detenidamente y presentar sus quejas si se consideran agraviados.

Villafranca de Duero á 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Isidoro Seco.

Núm. 1.042.

**Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.**

De diez á doce de la mañana del día diez y nueve del actual y bajo la presidencia del señor Alcalde y de una Comisión de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta pública por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de la cobranza y exacción del impuesto de consumos y recargos de las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos y sal, de este término municipal durante el año económico de 1897 á 98.

El tipo de subasta es el de 2.327 pesetas 33 céntimos, á cuyo efecto no se admitirá proposición que no cubra esta cantidad. Para hacer postura será requisito indispensable consignar en arcas de este Municipio una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

El expediente con las tarifas y demás condiciones estipuladas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Olivares de Duero á 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Agustín García.

Núm. 1.043.

**Ayuntamiento constitucional de Simancas.**

Habiéndose acordado por el mismo Ayuntamiento en unión de la Junta municipal de asociados de esta villa, el arriendo á venta libre para cubrir el cupo total de las especies de consumos que comprende la Tarifa 1.<sup>a</sup> del impuesto durante tres años económicos que son los de 1897-98 al de 1899-900, bajo el tipo de 10.078 pesetas y 10 céntimos en cada uno de los mismos á que ascienden los derechos del Tesoro, el recargo municipal legalmente autorizado y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, se anuncia la primera subasta para el día veinticinco del corriente mes de Abril desde las diez á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante la Comisión nombrada del seno del Ayuntamiento, advirtiéndose que en la primera hora sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos por los tres años ó uno solamente si así fuese solicitado.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores el segundo se celebrará como primero en el día 6 de Mayo á iguales horas en el mismo local y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del

importe fijado como tipo, pero se entenderá que el arriendo es válido sólo por un año. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y á ellas habrán de ajustarse los licitadores, teniendo presente que es requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 del tipo señalado para admitir postura y la persona á cuyo favor fuese adjudicado el arriendo queda obligada á prestar fianza que garantice el contrato por valor de la cuarta parte en que aquel fuese subastado, conforme al vigente Reglamento.

Simancas 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Herrero.—El Secretario, Gregorio Gil.

Num 1.044.

**Ayuntamiento constitucional de Cabrerros del Monte.**

El día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de los derechos que devengan las especies de consumos, cereales y sal, aguardientes y licores, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de 2.837 pesetas y 80 céntimos, importe del encabezamiento y recargos autorizados.

Si no tuviese efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última, que tendrá lugar el día 26 del mismo y á la misma hora y local que la anterior; y para tomar parte en ellas, será requisito indispensable el depósito previo del 2 por 100 en la Depositaria municipal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabrerros del Monte á 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro del Campo.—El Secretario, Tomás Perez.

Num. 1.045.

**Ayuntamiento constitucional de Portillo.**

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados en Junta municipal, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en el año económico de 1897 á 1898, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de ocho días á contar desde la

insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entenderá que renuncian á ellos.

Portillo 7 Abril de 1897.—El Alcalde, Octavio Arias.—Baldomero Martinez, Secretario.

NÚM. 1.046.

**Ayuntamiento constitucional de  
El Carpio.**

**EDICTO.**

No habiendo comparecido el mozo Mariano Hernandez Lopez, número 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta.

Carpio 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario.

NÚM. 1.047.

**Ayuntamiento constitucional de  
San Vicente del Palacio.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de guarda municipal del campo y término de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 273 pesetas 75 céntimos, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, pues pasado que sea se procederá á su provision.

San Vicente del Palacio á 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

NUM. 1.049.

**Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de Valoria la Buena y su partido.**

Por el presente hago saber: Que para satisfacer los gastos y costas originadas en la causa seguida contra Cecilio Lobo Nieto, vecino de Cabezon, sobre lesiones, se anuncia en pública licitacion que tendrá lugar el día cuatro de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, una casa en el casco de la mencionada villa de Cabezon y su calle Real del Norte, señalada con el número diez y seis, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El valor de la tasacion es el de mil se-tecientas pesetas.

2.ª Es tercera subasta y se celebrará sin sujecion á tipo, y

3.ª Los títulos de propiedad, así como el expediente de su razon se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el día del remate.

Dado en Valoria la Buena á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Talon núm. 77.

NUM. 1.037.

**Asociación General de Ganaderos.**

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta General ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociacion correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

VALLADOLID. — 1897.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.